



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

Sumilla: “(...) presentar únicamente el contrato principal y no la liquidación, deductivos, adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual”

Lima, 8 de noviembre de 2023

VISTO en sesión del 8 de noviembre de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9844/2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integrado por las empresas GUI & PER HLA S.R.L y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDP/CS - Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Pararin, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del sistema de riego en la localidad de Huasquish del distrito de Pararin, provincia de Recuay, departamento de Ancash II Etapa”*; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pararin, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del sistema de riego en la localidad de Huasquish del distrito de Pararin, provincia de Recuay, departamento de Ancash II Etapa”*, con un valor referencial de S/ 916,365.00 soles (novecientos dieciséis mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

2. De acuerdo al respectivo cronograma, el 21 de setiembre de 2023 se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y, el 25 de ese mismo mes y año, se registró en el SEACE la declaratoria de **desierto** del procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA	ADMITIDO	900,700.75	105	1	NO CUMPLE	-
CONSORCIO REAL CL: REAL CL S.A.C. y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.	NO ADMITIDO					
CONSORCIO HUAQUISH: ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L. Y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	NO ADMITIDO					

3. Mediante *Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo* y escrito N° 01, subsanado con Escrito N° 2, presentados el 2 y 3 de octubre de 2023, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integrado por las empresas GUI & PER HLA S.R.L y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, en base a los argumentos que se señalan a continuación:

- Según el Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas, de fecha 25 de setiembre de 2023, el comité de selección descalificó su oferta debido a lo siguiente:
 - ✓ **Contrato 1**, monto facturado acumulado según participación **S/ 2.242.680.63 en el Anexo 10** y en el **Acta de recepción de obra**, monto ejecutado de las obras es **S/ 2,774,762.02**, por lo tanto, el monto facturado según participación **sería S/ 1,942,333.412**, documento inexacto, no válido.
 - ✓ **Contrato 2**, no acredita el siguiente componente **Toma Lateral**, no válido. *Experiencia total: S/ 0.00.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

Sobre el Contrato N° 1:

- Al respecto, señala que, para acreditar su experiencia en la especialidad, adjuntó el Contrato de Licitación Pública N° 04-2022-MDCHH/CS-1 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y el Consorcio Rahua [integrado por las empresas Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. e Inversiones Consulting FVC S.R.L.], para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Panka, Tucu Wacanan, Lanza y Cheqchi Wuain en el caserío de Rahua del Centro Poblado de Hushin del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”*, por el monto de S/ 3,202,829.94 soles.
- Asimismo, señala que en el Anexo N° 10 hubo un error en el monto facturado consignado, pues al monto total del citado contrato [S/ 3,203,829.94], se debe restar el deductivo de la obra [S/429,067.92], con lo cual el monto real de la obra sería S/ 2,774.762.02, tal como se indica en el Acta de recepción de fecha 4 de setiembre de 2023.
- En tal sentido, señala que el monto facturado que debió consignar en el Anexo N° 10 era la suma de S/ 1,942,333.41, lo cual representa el 70% del monto total ejecutado, de conformidad con el porcentaje de participación y obligación de los consorciados [la empresa Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. contaba con el 70 % de participación].
- Además, en la normativa no se ha indica que los errores del Anexo 10 ameritan una descalificación, pues no constituye un requisito de acreditación.
- Considera que el error en el Anexo 10 es subsanable, por ende, se debe tener por calificada su oferta y revocar la decisión de declarar desierto el procedimiento de selección.

Sobre el Contrato N° 2:

- Sobre el particular, señala que el Contrato N° 04-AS N° 003-2020-MDC-CS-1 de fecha 27 de agosto de 2020, fue suscrito entre la Municipalidad Distrital

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

de Cochapeti y la empresa GUI & PER HLA S.R.L., para la ejecución de la obra: “Sistema de riego tecnificado por goteo y supervisión en el caserío de Yauyan, distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, por el monto de S/ 118,315 soles.

- Asimismo, señala que en las bases no se indica que cada contrato deba contener todos los componentes descritos en la definición de obras similares, pues la experiencia es la acumulación de la destreza adquirida por el postor en la ejecución de obras similares.
 - Por lo expuesto, considera que con los dos (2) contratos acreditó un monto facturado acumulado superior al límite establecido en las bases.
4. A través del Decreto del 6 de octubre de 2023, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo.

5. El 13 de octubre de 2023, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 38-2023-MDP/MECC/ALE y el Informe Técnico N° 001-2023-MDP, a través de los cuales expuso su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación, conforme a los siguientes términos:

Sobre el Contrato N° 1:

- En el Acta de recepción presentada por el Impugnante, se indica que el primer miembro del comité de recepción de obra es el Ing. José Ismael Céspedes Cayaca (Jefe de Área de Ejecución y Supervisión de obras), y él mismo es el Inspector de obra; sin embargo, quien suscribe el Acta como primer miembro es el CPC César Susano Medalla Morales (Jefe de la Oficina

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

de Contabilidad), quien no fue nombrado como un miembro del comité de recepción de obra.

- Además, señala que el Ing. Ismael Céspedes Cayac, suscribe solamente como inspector de la obra, habiéndosele designado también como primer miembro del comité de recepción de obra.
 - Precisa que, conforme al artículo 208 del Reglamento, el Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. Por ende, existe incongruencia en el acta de recepción de obra del referido Contrato.
6. Con Decreto del 17 de octubre de 2023, se dio cuenta que la Entidad registró en el SEACE el informe técnico solicitado; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que evalúe la información y resuelva el caso dentro del plazo legal, siendo recibido al día siguiente.
 7. Mediante Decreto del 19 de octubre de 2023, se programó audiencia pública para el 26 del mismo mes y año.
 8. Por medio del Escrito N° 03, presentado el 24 de octubre de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante señala lo siguiente:
 - El Lic. César Susano Medalla (Jefe de Contabilidad), quien suscribió el Acta de Recepción de fecha 4 de setiembre de 2023, fue el primer miembro suplente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial N° 063-2023-MDCHH/GDUR de fecha 2 de agosto de 2023.
 - Por lo tanto, considera el acta de recepción no contiene información incongruente.
 9. El 26 de octubre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
 10. Mediante Decreto del 10 de octubre de 2023, a fin que la Cuarta Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver el recurso de apelación, se requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

“AL IMPUGNANTE [CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integrado por las empresas GUI & PER HLA S.R.L y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.]

- Considerando que en el Acta de recepción de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Panka, Tucu Wacanan, Lanza y Cheqchi Wuain en el caserío de Rahua del Centro Poblado de Hushin del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”, de fecha 4 de setiembre de 2023, se indica que hubo un deductivo de S/ 429,067.92 respecto del monto total de la obra [S/ 3,203,829.94]; sírvase remitir copia los documentos que sustenten el referido deductivo del monto total de la obra. Asimismo, sírvase indicar si tales documentos fueron presentados como parte de su oferta.

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARIN (LA ENTIDAD):

En el “Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y calificación” de fecha 25 de setiembre de 2023, se indica que uno de los motivos para descalificar la oferta de CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integrado por las empresas GUI & PER HLA S.R.L y CONSTRUCTORA & FERRETERÍA WW E.I.R.L., se debe a lo siguiente: “Contrato ¹, monto facturado acumulado según participación S/ 2.242.680.63 en el Anexo 10 y en el Acta de recepción de obra, monto ejecutado de las obras es S/ 2,774,762.02, por lo tanto, el monto facturado según participación sería S/ 1,942,333.412, documento inexacto, no válido”.

Asimismo, en el Informe Técnico N° 001-2023-MDP de fecha 11 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Logística y Control Patrimonial realizó nuevos cuestionamientos a la experiencia de dicho postor, referido a la composición de los miembros del comité de recepción de obra, quienes emitieron el Acta de recepción de obra, de fecha 4 de setiembre de 2023, lo cual, según su representada, invalidaría dicha experiencia. En tal sentido, remita un informe técnico legal complementario, donde se pronuncie lo siguiente:

- Explique los motivos por los cuales recién en el presente recurso de apelación, realiza nuevos cuestionamientos a la experiencia del postor, pero ello no se indicó ni detalló en su oportunidad en el “Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y calificación” de fecha 25 de setiembre de 2023.

¹ Contrato de Licitación Pública N° 04-2022-MDCHH/CS-1 de fecha 28 de noviembre de 2022, se suscribió entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y el Consorcio Rahua, integrado por las empresas CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Panka, Tucu Wacanan, Lanza y Cheqchi Wuain en el caserío de Rahua del Centro Poblado de Hushin del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

- *Pronúnciese sobre lo indicado por el CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integrado por las empresas GUI & PER HLA S.R.L y CONSTRUCTORA & FERRETERÍA WW E.I.R.L., referido a que, mediante la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDCHH/GDUR de fecha 2 de agosto de 2023, emitido por la Municipalidad Distrital Chavín de Huántar, se designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de recepción de obra, siendo unos de los miembros suplentes el Jefe de Área de Contabilidad, quien firmó el Acta de recepción de obra, de fecha 4 de setiembre de 2023, por lo que considera que dicha acta es válida.”*

11. Por medio del Escrito N° 04, presentado el 30 de octubre de 2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante atendió el requerimiento de información, señalando lo siguiente:

- El procedimiento de selección fue convocado a precio unitarios, donde los metrados contratados son referenciales y, se valorizan luego de lo realmente ejecutado, tomando en cuenta el precio unitario ofertado, a diferencia del sistema de contratación a suma alzada.
- Asimismo, indica que, en el caso de precios unitarios, de existir la necesidad de ejecutar mayores metrados, únicamente se requiere la previa autorización del supervisor de obra, mientras que en el caso de suma alzada se requiere previamente la aprobación por parte de la Entidad, a través de diverso documento.
- Así, en el Acta de recepción del Contrato N° 1, se consignó la cuantificación de los metrados realmente ejecutados de la obra principal, como consecuencia de menores metrados ejecutados en determinadas partidas, así como el monto del deductivo de obra.
- En ese sentido, el monto consignado en el Acta de recepción (S/ 2,774,762.02 soles), corresponde a las valorizaciones de los metrados realmente ejecutados del contrato original. De igual modo, precisa que el monto del **deductivo de obra** (S/ 429,067.92 soles), corresponde a la diferencia del monto contratado respecto al monto valorizado de los metrados realmente ejecutados.
- Por ende, debido a que el sistema de contratación es de precios unitarios, no se ha generado ninguna resolución u otra documentación por parte de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

Entidad que acredite dicho deductivo, como suele suceder en caso a sumaalzada, además, debido a que la variación presupuestal es inferior al 15% del monto contratado.

- Asimismo, señala que solo cuenta con el registro de cuaderno de obra, respecto a las peticiones, autorizaciones y valorizaciones de los metrados realmente ejecutados en la obra. Adjunta copia del cuaderno de obra que autoriza la ejecución del mayor metrado.
- Precisa que, durante la ejecución de obra, no ha existido mayores prestaciones de obra, sino únicamente variaciones en los metrados contratados, los cuales fueron valorizados al final de su ejecución y cuya variación presupuestal ha sido inferior al 15% del contrato original.
- Por lo expuesto, para acreditar su experiencia en la especialidad, adjuntó en su oferta el contrato de ejecución de obra, contrato de consorcio y acta de recepción de obra, pero todavía no cuenta con la resolución de liquidación del contrato de obra, con lo cual se conocerá el costo total de la inversión. Por ende, el acta de recepción es válido para todos los efectos de acreditación del monto facturado.

12. Por Decreto del 2 de noviembre de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la decisión del comité de selección de declarar desierto el procedimiento de selección.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

13. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

- 14.** Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT² y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 916,365.00 soles (novecientos dieciséis mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT³, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

² Unidad Impositiva Tributaria.

³ El valor de la UIT para el año 2023 asciende a S/ 4, 950.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que el acto que es objeto de apelación no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y **declaratoria de desierto del procedimiento**, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 2 de octubre del 2023, considerando que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 25 de setiembre de 2023⁴.

Al respecto, del expediente fluye que el 2 de octubre del 2023, el Impugnante presentó su recurso de apelación ante el Tribunal, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el mismo postor.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

⁴ Cabe precisar que el día 30 de agosto de 2023 fue feriado calendario.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de descalificar su oferta y declarar desierto el procedimiento de selección, le causa agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, éste último cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dicho acto.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección, debido a que su oferta fue descalificada.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y **iii)** se adjudique la buena pro a su representada

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriendo en la presente causal de improcedencia.

15. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- Se adjudique la buena pro a su representada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

16. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, el cual establece que las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación presentados dentro del plazo legal, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE.

En consecuencia, corresponde determinar como puntos controvertidos únicamente aquellos planteados por el Impugnante en su recurso de apelación. En el marco de lo expuesto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:

- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante y si, en consecuencia, debe dejarse sin efecto la decisión del comité de selección de declarar desierto el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

procedimiento de selección.

- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas

17. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
18. Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.
19. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.
20. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

- 21.** Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.
- 22.** Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.
- 23.** En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Asimismo, en el artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

Adicionalmente, el artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

24. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumpla con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación.
25. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario.

26. Cabe señalar que, según el “Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro” de fecha 25 de septiembre de 2023, el comité de selección descalificó la oferta del Impugnante debido a los siguientes motivos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

- ✓ **“Contrato 1, monto facturado acumulado según participación S/ 2.242.680.63 en el Anexo 10 y en el Acta de recepción de obra, monto ejecutado de las obras es S/ 2,774,762.02, por lo tanto, el monto facturado según participación sería S/ 1,942,333.412, documento inexacto, no válido.**
- ✓ **Contrato 2, no acredita el siguiente componente *Toma Lateral*, no válido. Experiencia total: S/ 0.00.**

Sobre el Contrato 1:

27. Al respecto, señala que, para acreditar su experiencia en la especialidad, adjuntó el Contrato de Licitación Pública N° 04-2022-MDCHH/CS-1 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y el Consorcio Rahua [integrado por las empresas Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. e Inversiones Consulting FVC S.R.L.], para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Panka, Tucu Wacanan, Lanza y Cheqchi Wuain en el caserío de Rahua del Centro Poblado de Hushin del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”*, por el monto de S/ 3,202,829.94 soles.

Asimismo, señala que en el Anexo N° 10 hubo un error en el monto facturado consignado, pues al monto total del citado contrato [S/ 3,203,829.94], se debe restar el deductivo de la obra [S/429,067.92], con lo cual el monto real de la obra sería S/ 2,774.762.02, tal como se indica en el Acta de recepción de fecha 4 de setiembre de 2023.

En tal sentido, señala que el monto facturado que debió consignar en el Anexo N° 10 era la suma de S/ 1,942,333.41, lo cual representa el 70% del monto total ejecutado, de conformidad con el porcentaje de participación y obligación de los consorciados [la empresa Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. contaba con el 70 % de participación], lo cual es subsanable.

Asimismo, alega que el Lic. César Susano Medalla (Jefe de Contabilidad) que suscribió el Acta de Recepción, fue el primer miembro suplente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial N° 063-2023-MDCHH/GDUR.

28. Por su parte, a través del Informe Técnico N° 05-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-ABAST, la Entidad señala que en el Acta de recepción se indica que el primer

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

miembro del comité de recepción de obra es el Ing. José Ismael Céspedes Cayaca (Jefe de Área de Ejecución y Supervisión de obras), y él mismo es, a su vez, el Inspector de obra; sin embargo, quien suscribe el Acta como primer miembro es el CPC César Susano Medalla Morales (Jefe de la Oficina de Contabilidad), quien no fue nombrado como un miembro del comité de recepción de obra.

Además, señala que el Ing. Ismael Céspedes Cayac suscribe solamente como inspector de la obra, habiéndosele designado también como primer miembro del comité de recepción de obra. Precisa que el artículo 208 del Reglamento, se indica que el Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. Por ende, considera que existe incongruencia en el acta de recepción de obra.

29. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la posición de la Entidad, corresponde a este Colegiado esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, para tal efecto, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas sobre los requisitos de admisión de las ofertas.
30. Así, cabe indicar que, en el literal B. *Experiencia del postor en la especialidad*, del numeral 3.2. *Requisitos de calificación*, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, se indica lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i></p> <p>OBRAS SIMILARES:</p> <p><i>Se considerará obra similar a: mejoramiento y/o creación de sistema de agua para riego y/o canal de riego, que tenga los siguientes componentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad</i>• <i>Toma Lateral</i>• <i>Tubería</i>• <i>Capacitación</i>• <i>Flete terrestre</i> <p><u><i>Acreditación:</i></u> <i>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus</i></p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

*respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se **desprenda fehacientemente** que la obra fue concluida, **así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

(...)

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

Como se aprecia, a efectos de que acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas exigieron que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, para acreditar dichos requisitos de calificación, se debía presentar copia simple de los siguientes documentos:

- (i) Contratos y su respectiva acta de recepción de obra,*
- (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o*
- (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación; o*
- (iv) Cualquier otra documentación de la cual se desprendiera, **de manera fehaciente**, que la obra fue concluida, **así como el monto total que implicó su ejecución**.*

De igual modo, las bases integradas establecieron que en el caso de experiencia adquirida en consorcio por los postores, o sus integrantes (en caso que el postor sea un consorcio), debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, indicando que la falta de los documentos que acrediten dicho porcentaje ameritaría que no se compute la experiencia proveniente del contrato.

32. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de a la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, se aprecia que adjunta el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, en el cual detalló las siguientes experiencias:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
AS-SM-5-2023-MDP/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar	Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Panka, Tucu Wacanan, Lanza y Cheqchi Wuain en el Caserío de Rahua del Centro Poblado de Hushin del Distrito de Chavín de Huantar – Provincia de Huarí – Departamento de Ancash"	Contrato LP N° 04-2022-MDCCH/CS-1	28/11/2022	04/09/2023	-	Soles	3,203,829.94	-	2,242,680.96
2	Municipalidad Distrital de Cochapei	Contratación de la ejecución de la obra: Sistema de riego tecnificado por goteo y aspersión en el caserío de Yauyan, Distrito de Cochapei - Provincia de Huarvey - Departamento de Ancash	Contrato N° 04 AS N° 003-2020-MDC-CS-1	27/08/2020	11/11/2020	-	Soles	118,315.45	-	118,315.45
TOTAL										2,360,996.41

Nota: Las denominaciones de nuestra experiencia son concordantes con la definición de obras similares de las bases y la OPINIÓN N° 030-2019/DTN

33. En ese sentido, se advierte que el Impugnante declaró el Contrato de Licitación Pública N° 04-2022-MDCHH/CS-1 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y el Consorcio Rahua [integrado por las empresas Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. e Inversiones Consulting FVC S.R.L.], para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Panka, Tucu Wacanan, Lanza y Cheqchi Wuain en el caserío de Rahua del Centro Poblado de Hushin del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huarí, departamento de Ancash", por el monto de **S/ 3,203,829.94 soles**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3'203,829.94 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 94/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

Asimismo, adjunta el contrato de consorcio suscrito entre las empresas Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. (70 % de participación) e Inversiones Consulting FVC S.R.L. (305 de participación), conforme se muestra a continuación:

CONSORCIO RAHUA

Consta por el presente contrato de constitución del "CONSORCIO RAHUA" que celebran:

1. La sociedad denominada, **CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20534197986, con domicilio en el JR. PROGRESO NRO. S.N (JR. PROGRESO NRO. 120) ANCASH - HUARI - SAN MARCOS; debidamente representado por su TITULAR - GERENTE, TREJO ALVARO EDGAR, de nacionalidad peruano, identificado con DNI N° 41419299, quien interviene según facultades inscritas en el Asiento N° D00001 de la Partida Electrónica N° 11085650 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz – Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y.
2. La sociedad denominada, **INVERSIONES & CONSULTING FVC S.R.L.**, identificada con RUC N° 20571420067, con domicilio legal en la AV. PROGRESO NRO. S/N BARRIO TACLAN (1 CDRA ARRIBA PTE TACLAN) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ, debidamente representado por su GERENTE GENERAL, BLAS CALHUA SIMEON MELECIO, de nacionalidad peruano, identificado con DNI N° 45997654, quien interviene según facultades inscritas en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 11125456, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz – Zona Registral N° VII – Sede Huaraz.

(...)

QUINTO. – PARTICIPACION Y OBLIGACIONES

Las partes acuerdan fijar su porcentaje de participación en los derechos y obligaciones, derivados de EL CONSORCIO que constituyen en la siguiente forma:

1. INVERSIONES & CONSULTING FVC S.R.L.	30%	de
Participación		
2. CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.	70%	de
Participación		

También adjunta el Acta de Recepción de fecha 4 de septiembre de 2023, donde se indica que el monto contrato de la obra asciende a S/ 3,203,829.94 soles y el monto deductivo de obra fue S/ 429.067.92 soles, siendo el monto ejecutado S/ 2,774,762.02 soles (incluido IGV), conforme se muestra en la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	
OBRA	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE PANKA, TUCU WACANAN, LANZA Y CHEOCHI WUAIN EN EL CASERIO DE RAHUA DEL CENTRO POBLADO DE HUISSHIN DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH"-CUI: 2506244.
Entidad Contratante	: Municipalidad Distrital Chavin de Huántar
Modalidad de Ejecución de Obra	: Contrato
Sistema de contratación	: Precios Unitarios
Contratista	: CONSORCIO RAHUA
Representante Común	: Ismael Navarro Blas Saenz
Monto Contratado de Obra	: S/. 3,203,829.94 Incluido I.G.V.
Monto del Deductivo de Obra	: S/. 429,067.92 Incluido I.G.V.
Monto Ejecutado	: S/. 2,774,762.02 Incluido I.G.V.
Fecha de entrega de terreno	: 12 de diciembre del 2022
Fecha de inicio de obra	: 13 de diciembre del 2022
Fecha de termino programado	: 11 de mayo de 2023
Suspension de plazo N° 01	: 01/01/2023 al 10/02/2023
Suspension de Plazo N° 02	: 28/02/2023 al 20/03/2023
Fecha de Termino Real de Obra	: 30 de junio de 2023
Residente de obra	: ING. HERMENEGILDO SALVADOR HENOSTROZA NORABUENA CIP N° 181222.
Inspector de obra	: ING. JOSE ISMAEL CESPEDES CAYACA CIP N° 84327

(...)

34. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, **es el monto total ejecutado de una obra**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra **y el monto ejecutado**, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.
35. Así, para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, **entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

36. En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares.
37. Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no la liquidación, deductivos, adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto total ejecutado. En ese sentido, el monto total que implica la ejecución de una obra para acreditar la experiencia del postor en obras debe incluir los deductivos a efectos que el comité pueda evaluar de manera indubitable el monto real de ejecución.
38. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, se aprecia que en el Acta de Recepción de fecha 4 de septiembre de 2023, se indica que el monto contrato de la obra asciende a S/ 3,203,829.94 soles y el monto deductivo de obra fue de S/ 429.067.92 soles, por lo que el monto ejecutado total es de S/ 2,774,762.02 soles (incluido IGV); no obstante, **de la revisión de la oferta del Impugnante no se sustenta documentalmente dicho deductivo.**
39. En el marco de lo expuesto, se concluye que los documentos que el Impugnante presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por el Consorcio Rahua, derivada del Contrato de Licitación Pública N° 04-2022-MDCHH/CS-1 de fecha 28 de noviembre de 2022, no permiten identificar el monto total ejecutado de la obra, pues no ha presentado documentación que acredite dicho deductivo.
40. Cabe señalar que, mediante Decreto del 10 de octubre de 2023, se solicitó al Impugnante remitir copia de los documentos que sustenten el referido deductivo del monto total de la obra e indicar si tales documentos fueron presentados como parte de su oferta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

41. En respuesta, el Impugnante indicó que dicha experiencia proviene de un procedimiento de selección convocado a precios unitarios, donde los metrados contratados son referenciales y, se valorizan luego de lo realmente ejecutado, tomando en cuenta el precio unitario ofertado, a diferencia del sistema de contratación a suma alzada.

En tal sentido, señala que el monto del deductivo de obra (S/ 429,067.92 soles) consignada en el Acta de recepción de obra, corresponde a la diferencia del monto contratado respecto al monto valorizado de los metrados realmente ejecutados, como consecuencia de menores metrados ejecutados en determinadas partidas, por lo que no se ha generado ninguna resolución u otra documentación por parte de la Entidad que acredite dicho deductivo.

Asimismo, precisa que todavía no cuenta con la resolución de liquidación del contrato de obra, con lo cual se conocerá el costo total de la inversión. Adjunta copia del cuaderno de obra que autoriza la ejecución del mayor metrados.

42. En este punto, es importante señalar que en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, se indica que, el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se debía acreditar con documentación del cual se desprendiera, de manera fehaciente, que la obra fue culminada, ***así como el monto total que implicó la ejecución.***
43. Asimismo, cabe precisar que se requirió al Impugnante que remita copia de los documentos que sustenten el deductivo del monto total de la obra que se indica en el acta de recepción de obra, como podría ser los comprobantes de pago que acrediten las valorizaciones de la obra, detracciones, facturas, depósitos, transferencia bancarias, entre otros, pero no ha remitido ello, sino solamente la copia del cuaderno de obra donde se autoriza la ejecución de mayores metrados, con lo cual no se acredita, de manera indubitable y fehaciente, el monto total ejecutado de la obra. Además, cabe indicar que el mismo Impugnante ha reconocido que no cuenta con la resolución de liquidación del contrato de obra, con lo cual "*se conocerá el costo total de la inversión;*" es decir, no se tiene certeza del costo total de la obra.
44. En consecuencia, no es posible considerar el Contrato de Licitación Pública N° 04-2022-MDCHH/CS-1 y el acta de recepción de obra, para acreditar la experiencia

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

del postor en la especialidad, con los cuales se pretendía acreditar un monto facturado de S/ 1,942,333.41 [de conformidad con el porcentaje de participación de la empresa Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. - 70 % de participación], por ende, el Impugnante no cumple con acreditar un monto facturado igual al valor referencial del procedimiento de selección [S/ 916,365.00].

Cabe indicar que, aun si se considera válida el segundo Contrato de obra, el Impugnante solamente acreditaría un monto de S/ 116,626.10 soles, por lo que **no cumple con acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”**.

45. Cabe indicar que si bien, el comité de selección descalificó la oferta del Impugnante alegando que no habría concordancia entre el monto facturado que se consigna en el Anexo N° 10 y lo que se indica en el Acta de recepción de obra; lo cierto es que ello es subsanable, conforme al artículo 60 del Reglamento; no obstante, conforme al análisis que realizó el Tribunal, el Impugnante no acreditó, de manera indubitable y fehaciente, el monto total ejecutado de la obra, razón por la cual corresponde confirmar la descalificación de dicha oferta.
46. En ese contexto, no corresponde amparar pretensión del Impugnante, referida a revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde **declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y, por su efecto, confirmar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta** que presentó en el procedimiento de selección, careciendo de objeto proseguir con el análisis del otro motivo de la descalificación de la oferta de dicho postor, toda vez que su condición de descalificado no variará.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención del vocal Cristian Joe Cabrera Gil y la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04310-2023-TCE-S4

OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integradas por las empresas GUI & PER HLA S.R.L. y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDP/CS - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Pararin, en el extremo que impugna la descalificación de su oferta, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **CONFIRMAR** la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integradas por las empresas GUI & PER HLA S.R.L. y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L. y, por ende, declarar desierto el procedimiento de selección.
2. **EJECUTAR** la garantía presentada por el CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA, integradas por las empresas GUI & PER HLA S.R.L. y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Ferreya Coral.
Pérez Gutiérrez.

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

1 NÚMERO DE ACTA: 3

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
En la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pararin, a los 25 días del mes de SETIEMBRE del año 2023, en el local municipal, a las 8:30 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2023-MDP/ALC, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es OBRA denominado: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUAQUISH DEL DISTRITO DE PARARIN - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, II ETAPA, a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Ing. Simon James Melgarejo Dela "O"	Titular	x	Dependencia:	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
		Suplente			
Primer Miembro	Ing. Vladimir Samuel Miñano Suarez	Titular	x	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones
		Suplente			
Segundo Miembro	C.P.C Melissa Lisbeth Vega Laguna	Titular	x	Dependencia:	Oficina de logística y control patrimonial
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250
2	INMOBILIARIA CASABELLA S.R.L.	20477495142
3	CONSTRUCTORA ,CONSULTORA E INMOBILIARIA O Y F S.R.L	20489596521
4	GUI & PER HLA S.R.L.	20531062427
5	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	20533976540
6	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291
7	COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C.	20542178460
8	GRUPO VALLARTA E.I.R.L.	20601906164
9	INGENIERIA Y CONSULTORIA RJA GROUP E.I.R.L. - RJA GROUP E.I.R.L.	20603740140
10	ENYEL S.A.C.	20604607788
11	PCS COMPANY E.I.R.L.	20605174052
12	ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.	20605201416
13	REAL CL S.A.C.	20609198401

5 DETALLE DE LOS POSTORES
En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron electrónicamente las ofertas siguientes:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA (CONFORMADO POR: GUI & PER HLA S.R.L Y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.)	21/09/2023	22:57:25
2	CONSORCIO REAL CL (REAL CL S.A.C. Y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.)	21/09/2023	23:43:40
3	CONSORCIO HUAQUISH (CONFORMADO POR: ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L Y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.)	21/09/2023	22:57:28

6 Acto seguido, se procedió a la apertura que contienen los documentos de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.



7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO REAL CL (REAL CL S.A.C. Y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.)	ANEXO 5, PROMESA DE CONSORCIO, DOCUMENTO INEXACTO, FECHA DE LEGALIZACION DEL DOCUMENTO 19 DE SETIEMBRE DEL 2023, Y SIENDO LA FECHA DE REDACCION DEL DOCUMENTO EL 21 DE SETIEMBRE DEL 2023, NO VALIDO.
1	CONSORCIO HUAQUISH (CONFORMADO POR: ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L. Y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.)	DOCUMENTO INEXACTO, ANEXO 6, PRECIO DE LA OFERTA DICE PRECIO TOTAL S/ 916,365.10, Y EN EL DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA MONTO TOTAL S/ 916,365.47, DIFIEREN LOS MONTOS, NO VALIDO.

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN		
Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA (CONFORMADO POR: GUI & PER HLA S.R.L. Y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.)	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUAQUISH DEL DISTRITO DE PARARIN - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, II ETAPA.

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS		
DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo 01 que forma parte de la presente Acta.		

10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA (CONFORMADO POR: GUI & PER HLA S.R.L. Y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.)
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	100 puntos
	BONIFICACION REMYPE	5 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	105 puntos

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA (CONFORMADO POR: GUI & PER HLA S.R.L. Y CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.)	105.00

12 CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinara según el orden de prelación el postor cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO REAL CL (REAL CL S.A.C. Y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.)	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	B EXPERIENCIA DEL POSTOR		X
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	NO CALIFICA	
12.2	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 01 que forma parte de la presente Acta.		

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN			
De acuerdo a la evaluación realizada, el siguiente postor, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases:			



N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	NO CALIFICA

14 ACUERDO ADOPTADO
 Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Calificación y Evaluación de Ofertas adjuntos que forman parte del Acta.

	
<p>Ing. Simon James Meigarejo Uela "O" Presidente Titular</p>	
	
<p>Ing. Vladimir Samuel Miñano Suarez Primer Miembro Titular</p>	
<p>C.P.C Melissa Isabel Vega Laguna Segundo Miembro Titular</p>	<p align="center">NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>

ANEXO 01: CUADRO COMPARATIVO

N°	EMPRESA O CONSORCIO	RUC	ADMISIBILIDAD			FACTORES DE EVALUACION							REQUISITOS DE CALIFICACION	
			Anexo 01, 02, 03, 04 y 06	Anexo 05 Promesa de Consorcio	Resultado	Precio de la Oferta	Puntaje Economico	Puntaje	REMYPE 5%	REPPCD Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	PUNTAJE TOTAL CON BONIFICACION	NO OBTIENE PUNTAJE SI NINGUNO	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICION
1	CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA (CONFORMADO POR: GUI & PER HLA S.R.L. Y CONSTRUCTORA & FERRERIA WV E.I.R.L.)	20531062427 20534197986	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO	900,700.75	100.00	100	SI	NO	105.00	1	. CONTRATO 1, MONTO FACTURADO ACUMULADO SEGUN PARTICIPACION S/ 2,242,680.96, EN EL ANEXO 10, Y EN EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, MONTO EJECUTADO DE LA OBRA ES S/ 2,774,762.02, POR LO TANTO EL MONTO FACTURADO SEGUN PARTICIPACION SERIA S/ 1,942,333.41, DOCUMENTO INEXACTO, NO VALIDO. . CONTRATO 2, NO ACREDITA EL SIGUIENTE COMPONENTE TOMA LATERAL, NO VALIDO. . EXPERIENCIA TOTAL: S/ 0.00	NO CALIFICA
2	CONSORCIO REAL CL (REAL CL S.A.C. Y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.)	20609198401 20533699327	CUMPLE		NO ADMITIDO	887,475.56								
3	CONSORCIO HUAGUISH (CONFORMADO POR: ZAKZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L. Y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.)	20605201416 20542191059			NO ADMITIDO	916,365.10								



FORMATO N° 22
ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
OBRAS

1	NÚMERO DE ACTA	4
---	----------------	---

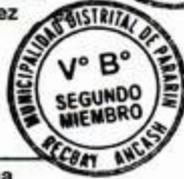
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pararin, a los 25 días del mes de SETIEMBRE del año 2023, en el local municipal, a las 11:45 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2023-MDP/ALC, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es OBRA denominado: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUAQUISH DEL DISTRITO DE PARARIN - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, II ETAPA, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.
---	--

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER) El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:																								
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Presidente</td> <td rowspan="2">Ing. Simon James Melgarejo Dela "O"</td> <td>Titular</td> <td align="center">x</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Primer Miembro</td> <td rowspan="2">Ing. Vladimir Samuel Miñano Suarez</td> <td>Titular</td> <td align="center">x</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Unidad Ejecutora de Inversiones</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Segundo Miembro</td> <td rowspan="2">C.P.C Melissa Lisbeth Vega Laguna</td> <td>Titular</td> <td align="center">x</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Oficina de logística y control patrimonial</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	Ing. Simon James Melgarejo Dela "O"	Titular	x	Dependencia:	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Suplente		Primer Miembro	Ing. Vladimir Samuel Miñano Suarez	Titular	x	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones	Suplente		Segundo Miembro	C.P.C Melissa Lisbeth Vega Laguna	Titular	x	Dependencia:	Oficina de logística y control patrimonial	Suplente	
Presidente	Ing. Simon James Melgarejo Dela "O"			Titular	x			Dependencia:	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural																
		Suplente																							
Primer Miembro	Ing. Vladimir Samuel Miñano Suarez	Titular	x	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones																				
		Suplente																							
Segundo Miembro	C.P.C Melissa Lisbeth Vega Laguna	Titular	x	Dependencia:	Oficina de logística y control patrimonial																				
		Suplente																							

4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Nombre o razón social del postor ganador</th> <th align="center">Monto adjudicado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">POSTORES NO ADMITIDOS Y NO CALIFICAN.</td> <td align="center">DESIERTO</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado	POSTORES NO ADMITIDOS Y NO CALIFICAN.	DESIERTO
Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado				
POSTORES NO ADMITIDOS Y NO CALIFICAN.	DESIERTO				

5	BASE LEGAL <i>Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".</i>
---	--

6	ACUERDO ADOPTADO Los integrantes del comité de selección por unanimidad, otorgando la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.
---	---

7	  <p>Ing. Simon James Melgarejo Dela "O" Presidente Titular</p>   <p>Ing. Vladimir Samuel Miñano Suarez Primer Miembro Titular</p>   <p>C.P.C Melissa Lisbeth Vega Laguna Segundo Miembro Titular</p> <p align="center">NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>
---	--